

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
31 de enero de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con mi carta de 16 de diciembre de 2004 (S/2004/1003). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe adjunto de la República Checa, presentado conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Agradecería que tuviera a bien disponer que se distribuya la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andrey I. Denisov

Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 26 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

En respuesta a su carta de fecha 22 de octubre de 2004, tengo el honor de remitirle el “Quinto informe de la República Checa presentado al Comité contra el Terrorismo”(véase el apéndice).

La República Checa acogió con beneplácito la mayor cooperación con el Comité contra el Terrorismo y ha seguido atentamente los resultados de su labor. La República Checa también ha seguido con cuidado y ha analizado a fondo todas las recomendaciones e iniciativas del Comité con respecto a la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Consciente de la importancia y urgencia de una cuestión de tan amplio alcance como la lucha contra el terrorismo y a fin de proporcionar información adicional pertinente al Comité, el Gobierno de la República Checa ha acompañado un anexo separado a su “Quinto informe” la “Ley No. 61 (Recop.1996) relativa a algunas medidas contra el blanqueo del producto del delito y por la cual se modifica y completa la legislación referente a las actividades conexas”.

En nombre de la República Checa, desearía agradecer al Comité contra el Terrorismo todo lo que hace en la lucha en contra del terrorismo internacional.

(Firmado) Hynek **Kmoníček**
Representante Permanente

Apéndice*

Quinto informe de la República Checa presentado al Comité contra el Terrorismo conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)

1.1. El Comité contra el Terrorismo considera que, en la aplicación de la resolución, la tipificación de los actos de terrorismo y su financiación y la protección eficaz del sistema financiero contra su utilización por parte de los terroristas han de constituir esferas prioritarias para todos los Estados. A este respecto, el Comité agradecería que se le comunicase en qué situación se halla el proyecto de modificación de la Ley No. 61/1996 y el proyecto de ley del nuevo Código Penal, conforme a los cuales, según el informe de la República Checa, entre otras cosas:

- Se obligará a las entidades a informar de las transacciones sospechosas relacionadas no sólo con el blanqueo de dinero, sino también con la financiación del terrorismo;
- Se establecerá la obligación de las instituciones financieras y otros intermediarios de informar sobre las transacciones financieras sospechosas a la Dependencia de Análisis Financiero y se autorizará a ésta a investigar esas informaciones;
- Se establecerá la responsabilidad penal de las personas o entidades jurídicas por la comisión de delitos relacionados con la financiación del terrorismo;
- Se tipificará el apoyo financiero, material o de otro tipo al terrorismo con un tipo delictivo específico, reprimido con las mismas penas que los actos de terrorismo.

Por lo que se refiere a los dos primeros puntos: desde la presentación del cuarto informe de la República Checa se ha avanzado mucho en ambas esferas. La modificación de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero se aprobó el 8 de abril de 2004 y entró en vigor el 1º de septiembre de 2004; en ella se establece la obligación de informar sobre las transacciones sospechosas asociadas no sólo al blanqueo de dinero, sino también a la financiación del terrorismo, y se definen más claramente las personas naturales y jurídicas a las que se aplica. También se amplía el número de instituciones públicas que participan en el control de su observancia. Las disposiciones que se refieren a la identificación de las partes en una transacción y la comprobación de sus datos por parte de las autoridades competentes toman en cuenta la utilización de las nuevas tecnologías. Para el texto completo de la modificación, sírvanse consultar el anexo 1.

Como ya se ha mencionado en informes anteriores, la República Checa tiene todavía que instrumentar jurídicamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el contexto de la nueva codificación de la legislación penal sustantiva, el Gobierno propuso establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por una serie de delitos, incluidos los delitos terroristas y los delitos asociados con el terrorismo, como el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La responsabilidad se había de establecer mediante una ley relativa a la responsabilidad penal de

* Los anexos se pueden consultar en la Secretaría.

las personas jurídicas y los procedimientos contra ellas (proyecto de ley No. 745 de la Cámara de Diputados). El proyecto de ley fue rechazado por la Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa el 2 de noviembre de 2004. El ejecutivo está estudiando actualmente otras alternativas para resolver de modo efectivo la cuestión de la responsabilidad de las personas jurídicas, especialmente por los actos prohibidos en los instrumentos internacionales.

Ley No. 537/2004 de modificación del Código Penal, que entró en vigor el 22 de octubre de 2004. Introduce el nuevo artículo 95 en el Código Penal (las partes pertinentes figuran en negrita):

Artículo 95

Ataque terrorista

1) Quien, con la intención de socavar el orden constitucional o la capacidad defensiva de la República Checa, de dañar o destruir las estructuras políticas, económicas o sociales fundamentales de la República Checa o de una organización internacional, de amedrentar gravemente a la población o de obligar ilegalmente al gobierno o a cualquier otra autoridad o a una organización internacional a hacer, dejar de hacer o tolerar algo:

a) Perpetrarse un ataque que pusiere en peligro vidas humanas o la salud humana con el propósito de causar muertes o lesiones graves;

b) Tomare rehenes o secuestrare a alguien;

c) Destruyere o provocare daños amplios a las instalaciones, el transporte o los sistemas de telecomunicaciones (incluidos los sistemas de información) de carácter público, las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, las instalaciones de abastecimiento de energía y de agua, las instalaciones médicas o cualquier otra instalación importante, los lugares públicos o los bienes públicos, con el propósito de poner en peligro vidas humanas, la seguridad de una instalación, sistema o lugar o exponer a los bienes al riesgo de sufrir daños amplios;

d) Perturbare o interrumpiere el abastecimiento de agua, corriente eléctrica o cualquier otro recurso natural básico con el propósito de poner en peligro vidas humanas o exponer a los bienes al riesgo de sufrir daños amplios;

e) Se apoderare de una aeronave, buque o cualquier otro medio de transporte de pasajeros o de carga o ejerciere el control sobre ellos o destruyere o dañare gravemente equipo de navegación o interfiriere en gran medida en su funcionamiento o comunicare información falsa, poniendo con ello en peligro vidas humanas o la salud humana o la seguridad de esos medios de transporte o exponiendo a los bienes al riesgo de sufrir daños amplios;

f) Sin permiso fabricare o adquiriere de otro modo, mantuviere, importare, transfiriere, exportare o suministrare de otro modo o utilizare explosivos o un arma nuclear, biológica, química o de cualquier otro tipo con efectos de destrucción en masa o llevare a cabo sin permiso investigación y desarrollo relacionados con armas nucleares, biológicas, químicas o de cualquier otro tipo o medios de combate o explosivos prohibidos por la ley o por un tratado internacional; o

g) Expusiere al público al riesgo de sufrir muerte o lesiones graves o expusiere a los bienes de terceros al riesgo de sufrir daños amplios causando un incendio o inundación o los expusiere a los efectos nocivos de explosivos, gas, energía eléctrica u otras sustancias o corrientes igualmente peligrosas o cometiere otros actos de similar peligrosidad o aumentare o agravare ese peligro público u obstaculizare las medidas adoptadas para evitarlo o paliarlo;

será castigado con pena de prisión de 5 a 15 años de duración y además, a discreción del tribunal, con el decomiso de bienes.

2) **Se impondrán las mismas sanciones a quien**

a) amenazare con perpetrar los actos descritos en el párrafo 1, o

b) **prestare apoyo financiero, suministrare recursos materiales o facilitare apoyo de otro tipo para perpetrar esos actos.**

3) El infractor será castigado con pena de prisión de 5 a 15 años de duración y además, si así lo considera adecuado el tribunal, con el decomiso de bienes, o con una condena de carácter excepcional:

a) Si cometiere los actos descritos en el párrafo 1 como miembro de un grupo organizado;

b) Si con su acto causare lesiones graves o la muerte;

c) Si con su acto dejare sin hogar a un gran número de personas;

d) Si con su acto ocasionare dificultades graves en la producción o el suministro de bienes de primera necesidad;

e) Si con su acto ocasionare amplios trastornos en el transporte;

f) Si con su acto ocasionare amplios daños;

g) Si con su acto, él u otra persona obtuviere importantes beneficios;

h) Si con su acto pusiere gravemente en peligro la situación internacional de la República Checa o la situación de una organización internacional a la que pertenezca la República Checa; o

i) Si cometiere el acto durante una situación de estado de emergencia nacional o de estado de guerra.

4) La protección indicada en los párrafos 1 a 3 también se concede a los Estados extranjeros.

En relación con este delito, también se pena la complicidad (párrafo 2 del artículo 166 del Código Penal), no impedirlo (artículo 167 del Código Penal) y no denunciarlo (artículo 168 del Código Penal).

Con la modificación se amplía considerablemente el alcance de las disposiciones referentes a la asociación ilícita y se agravan las sanciones, con una referencia explícita al artículo 95 del Código Penal:

Artículo 163 a
Participación en una asociación ilícita

1) Quien **estableciere** una asociación ilícita, **participare en ella o le prestare apoyo** será castigado con pena de prisión de 2 a 10 años de duración o con el decomiso de bienes.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de 3 a 10 años de duración si cometiere el acto descrito en el párrafo 1 en conexión con una asociación ilícita que tenga como propósito o busque expandir el terror (artículo 93) o cometer **un acto terrorista (artículo 95)**.

3) El infractor será castigado con pena de prisión de 5 a 15 años de duración si fuere el líder o un representante importante de una asociación ilícita que tenga como propósito o busque expandir el terror (artículo 93) o **cometer un acto terrorista (artículo 95)**.

4) Las disposiciones de los artículos 43 y 44 no se aplican a quienes perpetraren los actos descritos en los párrafos 1, 2 y 3.

1.2. El Comité contra el Terrorismo también agradecería que la República Checa explicase las líneas generales de las disposiciones nuevas o previstas mencionadas anteriormente, así como de cualquier otra medida prevista para reforzar la legislación de lucha contra la financiación del terrorismo y los mecanismos de regulación y supervisión del sector financiero.

Algunas de las disposiciones pertinentes se han indicado en el párrafo 1.1. Como ya se ha mencionado, en el proyecto de nuevo Código Penal, que ha logrado pasar la primera lectura de la Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa, figura una cláusula idéntica al artículo 95 del Código Penal actual (artículo 287, en el proyecto de nuevo Código Penal) y una cláusula aproximadamente similar al artículo 163 a del Código Penal actual (artículo 338, en el proyecto de nuevo Código Penal).

Entre otras modificaciones pertinentes de importancia que están previstas en el proyecto de nuevo Código Penal se pueden citar las siguientes:

Decomiso de bienes de valor equivalente

El proyecto de artículo 71 permite el decomiso de bienes de valor equivalente cuando los bienes que podrían ser decomisados en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 70 han sido destruidos, dañados, transferidos, inutilizados o agotados o consumidos por el infractor antes de que el tribunal haya dictado la orden de decomiso o cuando el infractor impide de otro modo el decomiso de esos bienes. Puesto que algunos bienes, aunque considerablemente dañados, pueden seguir siendo peligrosos (por ejemplo, el material radiactivo, los componentes de armas y explosivos), en el proyecto de nuevo Código Penal también se autoriza al tribunal a ordenar, junto con el decomiso de esos bienes destruidos, dañados o inutilizables en virtud del párrafo 1 del artículo 70, el decomiso de bienes de valor equivalente:

(proyecto)

Artículo 70

Decomiso de bienes

El tribunal podrá ordenar el decomiso de bienes

- a) que hubieren sido utilizados para cometer un delito;
 - b) que hubieren sido concebidos para ser utilizados en la comisión de un delito;
 - c) que hubieren sido adquiridos mediante un delito o como remuneración por un delito; o
 - d) que hubieren sido adquiridos, aun parcialmente, a cambio de los bienes mencionados en el punto c), si el valor de los bienes mencionados en ese punto no es insignificante en comparación con el valor de los bienes adquiridos.
- 2) El tribunal podrá ordenar el decomiso sólo si los bienes en cuestión pertenecieren al infractor.
- 3) Si el infractor poseyere, sin autorización o en contra de lo dispuesto en leyes o reglamentos, bienes descritos en los párrafos 1 y 2 que pudieren ser objeto de decomiso, el tribunal la ordenará en todos los casos.
- 4) Hasta que entrare en vigor la orden judicial, quedará prohibido transferir los bienes decomisados o disponer de ellos de otro modo con el propósito de impedir la ejecución de la orden de decomiso.
- 5) Los bienes decomisados pasan a ser de propiedad pública.

Artículo 71

Confiscación de bienes de valor equivalente

- 1) Si el infractor hubiere destruido, dañado, transferido, inutilizado o utilizado (en particular agotado o consumido) cualesquiera bienes que podrían ser decomisados en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 70 o cuando el infractor hubiere impedido de otro modo el decomiso de esos bienes, el tribunal podrá ordenar el decomiso de fondos hasta alcanzar el monto correspondiente a su valor; el valor de los bienes que podrían ser objeto de decomiso podrá ser calculado por el tribunal.
- 2) Si los bienes hubieren sido destruidos o dañados o inutilizados el tribunal podrá ordenar el decomiso de bienes de valor equivalente, junto con el decomiso de bienes en virtud del párrafo 1 del artículo 70.
- 3) Los bienes decomisados de valor equivalente pasan a ser de propiedad pública.

Agravamiento de las sanciones aplicadas al blanqueo de dinero

La legislación penal de la República Checa tipifica el blanqueo de dinero en relación con todos los delitos. Como ya se ha mencionado en informes anteriores, el artículo aplicable del Código Penal (artículo 252 a) castiga el blanqueo del producto del delito (delito “básico” sin circunstancias agravantes) con pena de prisión de hasta dos años de duración y/o multa. El artículo correspondiente del proyecto de

nuevo Código Penal (artículo 192) aumenta esta sanción básica y añade otras circunstancias agravantes en el párrafo 4 (véase el texto); sin embargo, si las ganancias se han obtenido mediante un delito que conlleva menores sanciones (por ejemplo, la sustracción de 10 dólares de los EE.UU. del bolsillo de la víctima), el tribunal impondrá esas sanciones moderadas:

(proyecto)

Artículo 192

Blanqueo del producto del delito

Quien ocultare el origen o tratare de otro modo de impedir o evitar seriamente la determinación del origen de bienes o de otras ganancias que hubiere obtenido gracias a un delito cometido en la República Checa o en el extranjero con el propósito de crear la impresión de que los bienes o las ganancias han sido obtenidos lícitamente, o quien facilitare a otro la realización de ese comportamiento, será castigado con pena de prisión de hasta cuatro años de duración, multa, decomiso de bienes o prohibición de ejercer actividades profesionales; si perpetrare ese acto en relación con bienes obtenidos gracias a un delito que conlleve sanciones moderadas, será castigado con dichas sanciones moderadas.

El infractor será castigado con pena de prisión de seis meses a cinco años de duración o multa o prohibición de ejercer actividades profesionales:

- a) Si cometiere el acto descrito en el párrafo 1 como miembro de un grupo organizado;
- b) Si cometiere ese acto con respecto a bienes o ganancias de valor elevado; o
- c) Si con su acto obtuviere importantes beneficios para sí o para otra persona.

El infractor será castigado con pena de prisión de dos a ocho años de duración o el decomiso de bienes:

- a) Si cometiere el acto descrito en el párrafo 1 con respecto a bienes o ganancias procedentes del tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, preparados que los contengan, precursores y sustancias auxiliares que se utilicen para la producción ilícita, o procedentes de cualquier otro delito especialmente grave;
- b) Si cometiere ese acto con respecto a bienes o ganancias de valor elevado;
- c) Si con su acto obtuviere importantes beneficios para sí o para otra persona; o
- d) Si abusare de su situación laboral o de su cargo para cometer ese acto.

1) El infractor será castigado con pena de prisión de 3 a 10 años de duración o el decomiso de bienes:

- a) Si cometiere el acto descrito en el párrafo 1 en conexión con un grupo organizado que actúe en más de un país;

b) Si cometiere ese acto con respecto a bienes o ganancias de valor elevado; o

c) Si con su acto obtuviere importantes beneficios para sí o para otra persona.

2) También está penalizada la preparación de este delito.

1.3 El Comité contra el Terrorismo considera prioritario que todos los Estados se adhieran a los 12 Convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo y los incorporen a su derecho interno. En particular, en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 (Convenio sobre la financiación) se dispone en parte que los delitos previstos en los tratados en la materia deben penalizarse en el derecho interno e incluirse en la legislación relacionada con la prevención de la financiación del terrorismo. En la información facilitada hasta el momento por la República Checa no se indican claramente todas las medidas de ese tipo adoptadas o previstas con respecto a la aplicación de esos tratados. A este respecto, sírvanse poner al día al Comité sobre las medidas, tanto finalizadas como previstas, relacionadas con la incorporación al derecho interno de la República Checa de las conductas delictivas que figuran en esas convenciones y Convenios de lucha contra el terrorismo que todavía no hayan sido incorporadas. Al Comité le interesa particularmente saber en qué situación se hallan las medidas para adherirse al Convenio sobre la financiación y su aplicación en el derecho interno.

La República Checa considera la aplicación de los tratados internacionales que se ocupan de la lucha contra el terrorismo un importante elemento del empeño de la comunidad internacional. Además de la ratificación, presta especial atención sobre todo a la legislación funcional para darles aplicación.

En el informe inicial de la República Checa al Comité contra el Terrorismo (S/2001/1302) figuran los instrumentos pertinentes, con información sobre si la República Checa es parte o signataria. A continuación figura información actualizada sobre los 12 Convenios y convenciones de lucha contra el terrorismo publicada en la siguiente dirección electrónica: <http://untreaty.un.org/English/Terrorism.asp> (situación a finales de 2004).

1) *Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973; se firmó el 11 de octubre de 1974 y entró en vigor el 20 de febrero de 1977.*

La República Checa es parte en la Convención. Los compromisos sustantivos pertinentes se han incorporado al Código Penal. Se da aplicación al artículo 2 de la Convención especialmente con las siguientes disposiciones del Código Penal: artículo 219 (homicidio), artículos 221 y 222 (lesiones), artículo 231 (restricción de libertad), artículo 232 (privación de libertad), artículo 233 (secuestro en el extranjero), artículo 234 a (toma de rehenes), artículo 235 (extorsión), artículo 238 (violación arbitraria de domicilio), artículo 8 (tentativa) y artículo 10 (complicidad). Otras disposiciones podrán resultar de aplicación según las circunstancias del delito (por ejemplo, si la persona que goza de protección internacional es menor de edad, la causa podrá ser enjuiciada en virtud del artículo 216 del Código Penal, que se refiere

al secuestro). En determinadas circunstancias, un ataque dirigido contra personas que gozan de protección internacional podrá constituir el delito de ataque terrorista previsto en el artículo 95 del Código Penal (en particular, los apartados a), b) y e) del párrafo 1).

2) *La Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979; la adhesión se produjo el 27 de enero de 1988 y entró en vigor en la República Socialista de Checoslovaquia el 26 de febrero de 1988.*

La República Checa es parte en la Convención. Se da aplicación a los artículos 1 y 2, especialmente en el artículo 234 a del Código Penal (citado más abajo). También podría ser de aplicación la disposición que figura en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 95 del Código Penal.

Artículo 234 a
Toma de rehenes

1) Quien tomare a otro como rehén y amenazare con asesinarlo o lesionarlo o cualquier otro daño grave con el propósito de obligar a otros a hacer, no hacer o tolerar algo, será castigado con pena de prisión de dos a ocho años de duración.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de 3 a 10 años de duración:

a) Si cometiere el acto descrito en el párrafo 1 como miembro de un grupo organizado;

b) Si el rehén fuere menor de 18 años de edad;

c) Si tomare como rehenes a más de una persona; o

d) Si con ese acto causare lesiones graves.

3) El infractor será castigado con pena de prisión de 10 a 15 años de duración si con el acto descrito en el párrafo 1 provocare la muerte.

3) *Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997; se firmó el 28 de julio de 1998, fue ratificado el 6 de septiembre de 2000 y entró en vigor el 23 de mayo de 2001.*

La República Checa es parte en el Convenio. Se da aplicación a las disposiciones de los artículos 1 y 2 en el artículo 179 del Código Penal (citado más abajo). También podrían ser de aplicación otras disposiciones del Código Penal, como el acopio de armas no autorizado (artículo 185) o la elaboración, producción y posesión de medios de combate prohibidos (artículo 185 a):

Peligro público
Artículo 179

1) Quien expusiere deliberadamente a terceros al riesgo de sufrir muerte o lesiones graves o expusiere los bienes de terceros al riesgo de sufrir daños amplios causando un incendio o inundación o a los efectos nocivos de

explosivos, gas, energía eléctrica u otras sustancias o corrientes igualmente peligrosas o cometiere otros actos de similar peligrosidad (peligro público), o aumentare ese peligro público u obstaculizare las medidas adoptadas para evitarlo o paliarlo, será castigado con pena de prisión de tres a ocho años de duración.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de 8 a 15 años de duración:

a) Si cometiere el acto descrito en el párrafo 1 como miembro de un grupo organizado;

b) Si cometiere de nuevo el acto tras un breve plazo; o

c) Si con su acto causare lesiones graves o la muerte a más de una persona, causare amplios daños o provocare cualesquiera otras consecuencias especialmente graves.

3) El infractor será castigado con pena de prisión de 12 a 15 años de duración o con una condena de carácter excepcional:

a) Si con el acto descrito en el párrafo 1 provocare deliberadamente la muerte; o

b) Si cometiere ese acto durante una situación de estado de emergencia nacional o de estado de guerra.

En el caso del peligro público (artículo 179 del Código Penal), también constituye un delito la preparación de esos actos (por ejemplo, obtener los componentes y construir un dispositivo explosivo para cometer un ataque de los contemplados en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio), aunque el infractor no haya intentado efectivamente perpetrar el acto todavía. Incluso el simple acto de adquirir y poseer explosivos sin permiso es considerado un delito consumado en virtud del apartado a) del párrafo 2 del artículo 185 del Código Penal. También el párrafo 1 del artículo 95 se ocupa de actos similares.

4) *Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999; firmado el 6 de septiembre de 2000.*

La República Checa **no es todavía parte** en este Convenio porque todavía no se halla plenamente en vigor el instrumento necesario para su aplicación nacional. Como se ha indicado en el párrafo 1.1, el proyecto de ley relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas fue rechazado por el Parlamento el 2 de noviembre de 2004. El ejecutivo está estudiando actualmente otras alternativas para resolver de modo efectivo la cuestión de la responsabilidad de las personas jurídicas, especialmente por las conductas prohibidas en los instrumentos internacionales.

La República Checa es parte en la mayoría de las convenciones y los convenios indicados en el anexo a este Convenio, excepto en los instrumentos 7 y 8.

Se ha dado cumplimiento a la obligación de castigar la financiación de todos los actos penalizados en función de los instrumentos enumerados en el anexo del Convenio sobre la base de las disposiciones generales aplicables del Código Penal que abarcan la preparación de un delito, la complicidad y la asociación ilícita, como se explicó con mayor detalle en el informe inicial de la República Checa (véanse las

secciones I.1.b y I.2.a.B del documento S/2001/1302), en su primer informe complementario (véanse las observaciones correspondientes al apartado d) del párrafo 1 y al apartado a) del párrafo 2 del documento S/2002/872) y en el segundo informe complementario (véanse la sección 1.2 y el anexo I del documento S/2003/261). Se ha ampliado recientemente la gama de conductas con la introducción de una cláusula en la cual se define el delito de ataque terrorista (artículo 95 del actual Código Penal, artículo 226 del proyecto de nuevo Código Penal), especialmente concebido para castigar las conductas graves perpetradas con propósitos terroristas. Como se indicaba en el informe explicativo del Gobierno al Parlamento, la modificación refleja el carácter particularmente grave y censurable de esos actos. Estas disposiciones sólo se pueden aplicar a las personas naturales.

5) *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; la adhesión se produjo el 23 de febrero de 1984 y entró en vigor en la República Socialista de Checoslovaquia el 23 de mayo de 1984.*

La República Checa es parte en el Convenio, que no exige la introducción de un nuevo tipo penal específico. Por lo que se refiere al artículo 11 del Convenio, véanse las observaciones a los siguientes instrumentos.

6) *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; fue ratificado el 6 de abril de 1972 y entró en vigor en la República Socialista de Checoslovaquia el 6 de mayo de 1972.*

La República Checa es parte en el Convenio. Se da aplicación a los artículos 1 y 2 del Convenio en el artículo 180 a del Código Penal mencionado más arriba. También podría ser de aplicación la disposición que figura en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 95 del Código Penal.

Peligro causado a la seguridad de las aeronaves y buques civiles
Artículo 180 a

1) Quien, a bordo de una aeronave o un buque civil, con el propósito de apoderarse de ese medio de transporte o ejercer el control sobre él:

a) Empleare la fuerza contra otra persona o la amenazare con una violencia inmediata;

b) Amenazare a otra persona con causarle la muerte, lesiones o amplios daños; o

c) Se aprovechare de la indefensión de otra persona

será castigado con pena de prisión de 8 a 15 años de duración o el decomiso de bienes.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de 12 a 15 años de duración o con una condena de carácter excepcional, y estas penas irán acompañadas del decomiso de bienes, según lo juzgue oportuno el tribunal:

a) Si con el acto descrito en el párrafo 1 provocare la muerte; o

b) Si cometiere el acto durante una situación de estado de emergencia nacional o de estado de guerra.

7) *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971; fue ratificado el 10 de agosto de 1973 y entró en vigor en la República Socialista de Checoslovaquia el 9 de septiembre de 1973 y*

8) *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; fue ratificado el 19 de marzo de 1990 y entró en vigor el 18 de abril de 1990.*

La República Checa es parte en el Convenio y en el Protocolo. Los actos descritos en los artículos 1 y 1 bis del Convenio están abarcados por algunas de las disposiciones del Código Penal mencionadas anteriormente, entre ellas el artículo 219 (homicidio), el artículo 179 (peligro público) y los artículos 180 b y 182 mencionados a continuación. Otras disposiciones que resultan pertinentes son los apartados a), e) y g) del párrafo 1 del artículo 95 del Código Penal.

Artículo 180 b

Quien comunicare información falsa que pudiere poner en peligro la seguridad o el funcionamiento de una aeronave durante el vuelo o de un buque civil durante la travesía será castigado con pena de prisión de hasta tres años de duración o multa.

Artículo 182

1) Quien pusiere deliberadamente en peligro el funcionamiento de:

- a) Instalaciones públicas de telecomunicaciones, instalaciones del titular de una licencia de operador postal o instalaciones de transporte público;
- b) Instalaciones concebidas para la protección contra la liberación de agentes contaminantes;
- c) Instalaciones de abastecimiento de energía y agua;
- d) Instalaciones públicas concebidas para la protección contra incendios, inundaciones o cualquier otro desastre natural;
- e) Cables o conductos submarinos;
- f) Instalaciones concebidas para la defensa o protección contra ataques aéreos o similares o sus consecuencias; o
- g) Cualesquiera otras instalaciones similares para beneficio público

será castigado con pena de prisión de hasta tres años de duración o multa.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de uno a seis años de duración:

- a) Si con el acto descrito en el párrafo 1 provocare un fallo en una instalación para beneficio público; o
- b) Si cometiere ese acto durante una situación de estado de emergencia nacional o de estado de guerra.

9) *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; se firmó el 14 de septiembre de 1981, fue ratificada el 23 de abril de 1982 y entró en vigor el 8 de febrero de 1987.*

La República Checa es parte en la Convención. Las conductas descritas en el artículo 7 de la Convención están abarcadas por los artículos 179 (peligro público) y 219 (homicidio) del Código Penal ya mencionados y algunas otras disposiciones generales del Código Penal, como el artículo 234 (robo), 235 (extorsión), 247 (hurto), 248 (malversación de fondos) y los siguientes artículos:

Artículo 185 a

Elaboración, fabricación y posesión de medios de combate prohibidos

1) Quien elaborare, fabricare, importare, exportare, poseyere o almacenare armas, medios de combate o explosivos prohibidos por la ley o por un tratado internacional aprobado por el Parlamento, o quien se ocupare de otro modo de esas armas, medios de combate o explosivos será castigado con pena de prisión de uno a cinco años de duración.

2) Se impondrá la misma pena a quien concibiere, construyere o utilizare instalaciones concebidas para el desarrollo, la producción o el almacenamiento de las armas, medios de combate o explosivos mencionados en el párrafo 1.

NB: Entre los tratados internacionales mencionados en el párrafo 1 se hallan los siguientes:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (publicado en el Aviso No. 61/1974 del Ministerio de Relaciones Exteriores);
- Convención sobre las armas químicas (Aviso No. 94/1997 del Ministerio de Relaciones Exteriores);
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Aviso No. 96/1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Artículo 186

Producción y posesión sin autorización de materiales radiactivos y sustancias muy peligrosas

1) Quien sin permiso produjere, trasladare a través del país, poseyere u obtuviere para otra persona materiales radiactivos o cualquier otra sustancia muy peligrosa o cualquier cosa necesaria para su producción será castigado con pena de prisión de uno a cinco años de duración, prohibición de ejercer actividades profesionales o multa.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de 2 a 10 años de duración:

- a) Si con su acto causare lesiones graves;
- b) Si con su acto obtuviere importantes beneficios.

3) El infractor será castigado con pena de prisión de 8 a 15 años de duración:

- a) Si con el acto descrito en el párrafo 1 causare lesiones graves o la muerte a más de una persona;

- b) Si con su acto obtuviere importantes beneficios; o
- c) Si cometiere el acto como miembro de un grupo organizado.

10) *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988; y*

11) *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.*

La República Checa **no es** parte en el Convenio ni en el Protocolo.

Actualización de la información que figura en la sección 3 d) del informe inicial de la República Checa: en los próximos meses este país pasará a ser parte en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental; ya ha depositado sus instrumentos de ratificación ante el depositario del Convenio y el Protocolo.

A fin de facilitar la ratificación de ambos instrumentos, en las disposiciones de los artículos 267 y 268 del proyecto de nuevo Código Penal se han incorporado menciones a los actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Las nuevas sanciones para los delitos con circunstancias agravantes en virtud del párrafo 2 del artículo 267 serán más rigurosas que antes (en la actualidad la pena máxima para los delitos en virtud del actual párrafo 2 del artículo 180 a es de 15 años). Por lo demás, el texto de los nuevos artículos 267 y 268 es bastante similar al de los artículos 180 a y 180 b del actual Código Penal. También están previstas sanciones más estrictas en el nuevo artículo 269. De acuerdo con el actual artículo 180 c, se pueden imponer penas más elevadas sólo si el acto causa la muerte (pena de prisión de 10 a 15 años de duración o condena de carácter excepcional).

(proyecto)

Artículo 267

Apoderamiento de aeronave, buque civil o plataforma fija

1) Quien, a bordo de una aeronave, un buque civil o una plataforma fija emplazada en la plataforma continental, con el propósito de apoderarse de ese medio de transporte o esa plataforma o de ejercer el control sobre ellos:

- a) Empleare la fuerza contra otra persona o la amenazare con una violencia inmediata;
- b) Amenazare a otra persona con causarle la muerte, lesiones o amplios daños; o
- c) Se aprovechara de la indefensión de otra persona

será castigado con pena de prisión de 8 a 15 años de duración o el decomiso de bienes.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de 12 a 20 años de duración o con una condena de carácter excepcional, y estas penas irán acompañadas del decomiso de bienes, según lo juzgue oportuno el tribunal:

- a) Si con el acto descrito en el párrafo 1 causare lesiones graves como mínimo a dos personas o la muerte; o
 - b) Si cometiere ese acto durante una situación de estado de emergencia nacional o de estado de guerra.
- 3) También está penalizada la preparación de este delito.

Artículo 268

Peligro causado a la seguridad de una aeronave o un buque civil

Quien comunicare información falsa que pudiere poner en peligro la seguridad o el funcionamiento de una aeronave durante el vuelo o de un buque civil durante la travesía será castigado con pena de prisión de hasta tres años de duración o prohibición de ejercer actividades profesionales.

Artículo 269

Secuestro de una aeronave para conducirla a un país extranjero

1) Quien, con el propósito de secuestrar una aeronave para conducirla a un país extranjero, tomase su control, o utilizare a tal fin sin permiso una aeronave que se le hubiere confiado, será castigado con pena de prisión de 3 a 10 años de duración o con decomiso de bienes.

2) El infractor será castigado con pena de prisión de 8 a 15 años de duración, junto con el decomiso de bienes si el tribunal lo considera adecuado, o con una condena de carácter excepcional, si con el acto descrito en el párrafo 1 causare lesiones graves.

3) El infractor será castigado con pena de prisión de 12 a 20 años de duración o con una condena de carácter excepcional, y estas penas irán acompañadas de decomiso de bienes, según lo juzgue oportuno el tribunal:

- a) Si con el acto descrito en el párrafo 1 causare lesiones graves como mínimo a dos personas o la muerte; o
 - b) Si cometiere ese acto durante una situación de estado de emergencia nacional o de estado de guerra.
- 4) También está penalizada la preparación de este delito.

12) *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991; fue ratificado el 18 de diciembre de 1991 y entró en vigor el 21 de junio de 1998.*

La República Checa es parte en el Convenio, que no exige la introducción de nuevos tipos delictivos específicos. La República Checa tiene en vigor numerosas reglamentaciones sobre tecnologías y bienes controlados, como se explicó brevemente en la sección 2 d) de su informe inicial. Las violaciones de las prohibiciones y restricciones impuestas por estas reglamentaciones son punibles especialmente en virtud de los artículos 124 a a 124 f del Código Penal (que se refieren a las importaciones y exportaciones efectivas, incluidas las transferencias electrónicas de tecnologías, la no facilitación de información pertinente en el procedimiento de concesión de licencias, el quebrantamiento de otras obligaciones en el procedimiento de concesión de licencias, etc.), así como de otras disposiciones (véase la sección 2 a) B) del informe inicial de la República Checa). Los delitos contemplados en los artículos

124 a a 124 f conllevan penas de prisión; las máximas condenas de base son dos años (artículo 124 c, tres años (artículos 124 a, 124 b, 124 e y 124 f) u ocho años (artículo 124 d).

Convenio regional:

Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo; se firmó el 13 de febrero de 1992, fue ratificado el 15 de abril de 1992 y entró en vigor en la República Federativa de Checoslovaquia el 15 de julio de 1992.

La República Checa es parte en el Convenio, así como en los convenios y convenciones mencionados en sus artículos 1 y 3. El Convenio no exige la introducción de un nuevo tipo delictivo específico. Para una información más detallada, sírvanse consultar las observaciones correspondientes al apartado g) del párrafo 3 del segundo informe complementario de la República Checa al Comité contra el Terrorismo.

1.4 En las conclusiones del informe conjunto del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional se describieron brevemente determinadas carencias de los instrumentos legislativos y ejecutivos de la República Checa en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y se formularon varias recomendaciones para suplirlas, que se expusieron en un Plan de Acción. El Comité contra el Terrorismo agradecería a la República Checa que expusiese sucintamente las medidas adoptadas o previstas con respecto a cada una de esas recomendaciones que no se hayan incluido en las respuestas facilitadas a los párrafos 1.1 y 1.3. Al Comité le resultaría provechoso recibir una cronología para la aplicación de las recomendaciones que aún no se hayan puesto en práctica.

En el cuadro que figura a continuación se analiza el informe conjunto del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional y se muestran las carencias y las medidas que se han adoptado o se adoptarán para suplirlas.

<i>Carencia</i>	<i>Situación actual</i>
La Dependencia de Análisis Financiero debería aprovechar los recursos disponibles de modo más eficaz a fin de alcanzar resultados más productivos y rápidos. La tramitación y la adopción de la decisión final en algunos casos toma mucho tiempo.	Suplida: La Dependencia de Análisis Financiero ha adoptado algunas medidas internas y ha revisado los procedimientos de tramitación de los informes sobre transacciones sospechosas. Se otorga carácter prioritario a los casos que podrían desembocar en un juicio penal o la incautación del producto del delito.
En relación con el elevado número de entidades supervisadas por la Dependencia de Análisis Financiero, el número de inspecciones sobre el terreno es muy reducido y debería aumentarse.	La nueva Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, que entró en vigor el 1º de septiembre de 2004, amplía el abanico de autoridades encargadas de la supervisión en la esfera del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

<i>Carencia</i>	<i>Situación actual</i>
<p>Se recomienda a la Dependencia de Análisis Financiero que publique un informe anual sobre sus actividades y resultados, con lo cual las entidades obligadas a informar y otros organismos interesados recibirían los datos necesarios a que tienen derecho.</p>	<p>Suplida: Se está terminando el informe correspondientes al período comprendido entre 1999 y 2004. Los próximos informes anuales se presentarán periódicamente cada año.</p>
<p>La cooperación transfronteriza con dependencias de investigación financiera de otros países lamentablemente sigue limitada formalmente a las jurisdicciones que son parte en tratados bilaterales o en el Convenio de Estrasburgo.</p>	<p>Suplida: En la ley por la que se modifica la Ley No. 61/1996 (Ley No. 284/2004, de 8 abril de 2004, en vigor desde el 1° de septiembre de 2004 – nueva Ley de lucha contra el blanqueo de dinero) se dispone que la Dependencia de Análisis Financiero puede intercambiar información con autoridades extranjeras que gocen de la misma competencia, ya sea dentro del ámbito determinado por un tratado internacional o sobre la base de la reciprocidad.</p>
<p>Es necesario garantizar que la Dependencia de Análisis Financiero no tenga ningún impedimento jurídico para facilitar información y estadísticas sobre la observancia de la obligación de presentar informes por parte de las instituciones financieras.</p>	<p>Suplida: En la nueva Ley de lucha contra el blanqueo de dinero se exime a la Dependencia de Análisis Financiero de la obligación de confidencialidad a efectos de la comunicación con todas las autoridades que supervisan si las entidades obligadas a presentar informes cumplen con su obligación.</p>
<p>No existe una obligación jurídica de actualizar la información identificatoria de los clientes cuando surgen dudas sobre su identidad en el curso de una transacción comercial.</p>	<p>Suplida: Ambas obligaciones se incluyen en la nueva Ley de lucha contra el blanqueo de dinero que entró en vigor el 1° de septiembre de 2004.</p>
<p>Las instituciones financieras sólo han de identificar a la persona natural que actúe en nombre de una persona jurídica para una determinada transacción. No existe obligación jurídica de identificar a los beneficiarios finales de la persona jurídica.</p>	<p>En el caso de las instituciones bancarias, esta obligación se establece igualmente en el Reglamento No. 1 del Banco Nacional Checo, de 8 de septiembre de 2003.</p> <p>Es posible que se implanten nuevas normas sobre la identificación de los beneficiarios finales sobre la base de las obligaciones derivadas de la tercera directiva relativa al blanqueo de dinero.</p>
<p>La prescripción jurídica de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero se limita a las transacciones que están sujetas a identificación, por ello no se exige a las instituciones financieras que mantengan todos los registros necesarios en relación con las transacciones y las cuentas de los clientes por</p>	<p>Suplida: La nueva Ley de lucha contra el blanqueo de dinero resuelve el problema.</p>

<i>Carencia</i>	<i>Situación actual</i>
<p>el período de tiempo dado tras haberse completado la transacción, ni existe ninguna obligación de mantener registros sobre los archivos de las cuentas y la correspondencia comercial por el período de tiempo dado tras haberse cerrado una cuenta o haber terminado la relación comercial.</p>	
<p>Se debería imponer a las instituciones financieras la obligación de informar sobre las sospechas de financiación del terrorismo.</p>	<p>Suplida: La nueva Ley de lucha contra el blanqueo de dinero impone a las entidades obligadas a informar la obligación de facilitar esa información a la Dependencia de Análisis Financiero.</p>
<p>La legislación de la República Checa no exige explícitamente a las instituciones financieras que mantengan información sobre quien origina una transferencia de fondos.</p>	<p>Se está trabajando en la solución: La posible implantación de esta obligación se estudiará en conexión con las modificaciones previstas para la legislación sobre sistemas de pago o sobre divisas (especialmente en el contexto del Reglamento de la Unión Europea que se ha preparado).</p>
<p>Las sanciones aplicables al blanqueo de dinero son inferiores a las exigidas por las normas internacionales.</p>	<p>Se está trabajando en la solución: En el proyecto de nuevo de Código Penal, el delito de blanqueo del producto del delito (artículo 192) y el delito de complicidad (artículo 190) conllevan penas de cuatro años de prisión.</p>
<p>La legislación de la República Checa no tipifica concretamente la financiación del terrorismo.</p>	<p>Suplida: Mediante la enmienda del Código Penal que entró en vigor el 22 de octubre de 2004 se introdujo el nuevo delito de ataque terrorista. En el párrafo 2 se tipifica la actividad de las personas que dolosamente proporcionaren apoyo financiero a terroristas.</p>
<p>No está prevista en la legislación el decomiso o la incautación de bienes de valor equivalente cuando hubiere desaparecido el producto del delito.</p>	<p>Suplida: En el artículo 71 del proyecto de nuevo Código Penal se permite el decomiso de bienes de valor equivalente cuando el infractor destruyere, dañare, transfiriere, inutilizare o agotare o consumiere el producto de un delito antes de que se impusiere una condena o impidiere de otro modo el decomiso. El decomiso de bienes de valor equivalente se puede aplicar aunque el producto del delito estuviere gravado con derechos en favor de terceros.</p>

<i>Carencia</i>	<i>Situación actual</i>
<p>Sigue sin haber procesamientos por el delito de blanqueo de dinero culposo, que sólo exige un mínima intención de delinquir; esto parece indicar que algo básico no funciona en el sistema, que permite una detección y un procesamiento eficaces en relación con los bienes objeto del delito y cuenta con todos los elementos necesarios, pero en última instancia no produce ningún resultado en cuanto a las condenas y la recuperación de bienes.</p> <p>Las autoridades pertinentes deberían ratificar y aplicar plenamente el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo.</p> <p>Las autoridades de la República Checa aún no pueden congelar incondicionalmente, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los fondos o bienes de terroristas y de quienes financian el terrorismo y de las organizaciones terroristas.</p> <p>Puesto que no existe una obligación jurídica, en general las instituciones financieras no prestan por sistema especial atención a las transacciones complejas, excepcionalmente elevadas o a las modalidades de transacciones poco frecuentes, para examinar su contexto y mantener las averiguaciones a disposición de las autoridades competentes.</p>	<p>Se está trabajando en la solución: La enmienda del Código Penal por la cual se implantó el delito de blanqueo de dinero culposo entró en vigor el 1º de julio de 2002. Como consecuencia, quedó relativamente poco tiempo para detectar esos delitos y completar los juicios penales (en particular, la condena y la recuperación de bienes). No obstante, el sistema será revisado para determinar las causas de sus fallos.</p> <p>Todavía no se ha ratificado el Convenio, pero se está preparando el proceso de ratificación.</p> <p>Se está trabajando en la solución: En el nuevo proyecto de Ley de sanciones generales se autoriza a la República Checa a cumplir las tareas que se derivan del Reglamento No. 2580/2001 del Consejo de la Unión Europea.</p> <p>Este problema se resuelve en la nueva Ley de lucha contra el blanqueo de dinero. Además, las instituciones bancarias están sujetas al Reglamento No. 1/2003 del Banco Nacional Checo.</p>

1.5 El Comité contra el Terrorismo agradecería a la República Checa que le comunicase cualquier otra evaluación en conexión con la aplicación de la resolución que hubiere sido llevada a cabo por cualquier institución u organización internacional o regional, especialmente las relacionadas con las medidas operativas.

Del 23 al 25 de noviembre de 2004, la República Checa acogió la **misión paritaria de evaluación del Consejo de la Unión Europea sobre acuerdos de lucha contra el terrorismo**, puesta en marcha por la Decisión 2002/996/JHA del Consejo, de 28 de noviembre de 2002 (a fin de evaluar el marco organizativo y jurídico de los Estados miembros de la Unión Europea en la esfera de su capacidad para responder a las amenazas terroristas). La evaluación se centró en la aplicación de los documentos de la Unión Europea pertinentes en relación con algunos aspectos de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El primer proyecto de informe sobre esa evaluación se presentará a la República Checa para que formule sus observaciones antes de que termine el mes de enero de 2005. Se ha

de remitir información sobre su contenido al Consejo Nacional de Seguridad en el primer trimestre de 2005.

Los informes del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional se basan en documentos que están sobre todo sujetos a una supervisión independiente (por parte del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) o el Consejo de Europa (MONEYVAL), por ejemplo). La República Checa participa activamente en las actividades de supervisión a largo plazo de los organismos de ese tipo (MONEYVAL, el Grupo de Estados contra la Corrupción, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos). Sin embargo, la supervisión de estos organismos generalmente se centra en esferas diferentes de la lucha contra el terrorismo y su financiación.

Las recomendaciones formuladas por éstas y otras organizaciones internacionales reciben especial atención durante el proceso de preparación de modificaciones de la legislación de la República Checa (por ejemplo, el informe explicativo dirigido por el Gobierno al Parlamento en relación con el artículo 192 del proyecto de nuevo Código Penal se refiere explícitamente a las recomendaciones del MONEYVAL).
